

visionales sin que por aquél se haya atendido el mismo, procede resolver la solicitud en los términos en que ha sido formulada.

Vistos los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales, así como por la Secretaría de esta Corporación, de los cuales se desprende que las obras tan solo pueden ser autorizadas con carácter provisional al tener que ejecutarse sobre suelo apto para urbanizar aún no desarrollado.

Vista la regulación contenida en el artículo 23, en relación con el artículo 18, de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, así como las atribuciones que me otorga el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he resuelto:

Primero.—Denegar la licencia solicitada por don Raúl Ramiro González para acometer obras de ejecución de aceras y pavimentación de calle para acceso a la vivienda sita en la calle Extramuros, número 5, de esta localidad.

Segundo.—Trasladar en tiempo y forma la presente resolución al interesado.

Belmonte de Tajo, a 21 de julio de 2003.—El alcalde-presidente.—Ante mí, el secretario.»

Lo que se notifica mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significándole que contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid. Potestativamente, podrá interponer recurso previo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que dictó el acto administrativo que se notifica, sin perjuicio de interponer cualquier otro tipo de acción que estime oportuna.

Belmonte de Tajo, a 21 de octubre de 2003.—El alcalde-presidente (firmado).

(02/15.639/03)

BRUNETE

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno del Ayuntamiento de Brunete, en sesión de 4 de marzo de 2004, ha aprobado inicialmente la modificación de la ordenanza municipal por la que se regula la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, se abre un período de información pública por plazo de treinta días contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que estime pertinentes.

Brunete, a 5 de marzo de 2004.—El alcalde-presidente, Félix Gavilanes Gómez.

(03/7.514/04)

BRUNETE

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Se hace público, a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 de enero de 2004, elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, cuya parte dispositiva establece:

Primero.—Aprobar inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por retirada y depósito de vehículos mal estacionados y abandonados en la vía pública. El texto de la ordenanza fiscal figura como anexo a este punto y formando parte del mismo.

Segundo.—Abrir un período de información pública y dar audiencia a los interesados por plazo de treinta días para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Corporación. De no producirse estas alegaciones, la ordenanza fiscal se considerará aprobada definitivamente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS O ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 1. *Concepto*.—El Ayuntamiento de Brunete, en uso de las facultades que le confieren los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, artículos 7.c), 38.4 y 71 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y lo dispuesto en los artículos 15 a 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de retirada y depósito de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública.

Art. 2. *Hecho imponible*.—Constituye el hecho imponible a la tasa:

2.1. La retirada de la vía pública con grúa de aquellos vehículos que obstaculicen la libre circulación, por ser causa de entorpecimiento de aquélla, por haber sido aparcado defectuosamente, o cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 91 del Real Decreto y el artículo 71 Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, según la nueva redacción dada por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, de Reforma del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que a continuación transcribimos:

- a) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía.
- b) Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:
 - b.1) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
 - b.2) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En estos casos tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano, de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

- c) En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- d) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.
- e) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1, párrafo tercero, del Real Decreto Legislativo 339/1990, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.
- f) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido por la ordenanza municipal.
- g) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- h) Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.

2.2. Por estancia de los vehículos retirados en los almacenes municipales o en cualquier otro que sea considerado al efecto, y desde el momento que se constituya el depósito de los mismos.

Art. 3. *Sujetos pasivos*.—Son sujetos pasivos de esta tasa los conductores o propietarios de vehículos que provoquen la prestación de los servicios, salvo en los casos de sustracción, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia efectuada.

Art. 4. *Devengo*.—La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce, en el

supuesto de retirada de vehículos de la vía pública, cuando la grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo y, en el supuesto de depósito del vehículo, desde el momento en que éstos ingresen en los locales habilitados al efecto.

Art. 5. *Base imponible y cuota tributaria.*—Las cuotas tributarias se determinan en el anexo de la presente ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos, en función del servicio y de la clase del vehículo afectado.

El pago de las tasas establecidas en la presente ordenanza no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que procedieran por infracciones de las normas de circulación o de Policía Local.

Cuando el abono de la presente tasa venga originado por la imposición de sanciones por infracción de normas de circulación o de Policía Local, no procederá la devolución de aquéllas en tanto no se declare la inexistencia de la infracción y con la consiguiente anulación de la sanción impuesta mediante expediente tramitado por el organismo competente.

Art. 6. *Exenciones y bonificaciones.*—No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa, salvo en los casos de vehículos sustraídos, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia correspondiente denuncia formalizada.

Art. 7. *Normas de gestión, liquidación y pago.*—La respectiva dependencia municipal o empresa contratada al efecto llevará un libro de registro en el que se anotará, por orden de entrada, la reseña de los vehículos depositados, haciéndose constar todas las incidencias de la retirada de los mismos, fecha, hora y lugar de donde se retiran, matrícula, marca, modelo, color y estado general de los vehículos, nombre y domicilio del propietario, si es conocido, o del depositante, en su caso.

Asimismo, se fijará en todos los vehículos una etiqueta en la que se asignará el número correspondiente al registro y fecha de depósito.

Además, para su posterior seguimiento administrativo se iniciará el correspondiente expediente, al que se asignará idéntico número que el de registro.

Efectuada la retirada y depósito de un vehículo, se notificará a su legítimo propietario, conforme al procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 8. No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas que se establecen en esta ordenanza. El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de las normas de circulación o Policía Local.

Art. 9. El Ayuntamiento podrá celebrar conciertos con las empresas particulares para la prestación del servicio de grúa y estancia de los vehículos retirados de las vías urbanas.

Art. 10. La liquidación o recaudación de los derechos regulados en esta ordenanza se practicará por la Policía Local, en los propios lugares en que se lleven a cabo los servicios o en las oficinas establecidas al efecto o, en su caso, por la empresa prestataria del servicio.

Art. 11. *Infracciones y sanciones tributarías.*—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Art. 12. Quiénes voluntariamente quieran desprenderse de un vehículo pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que se adjuntará la baja del mismo, expedida por el organismo competente de la Administración del Estado, sin devengo de tasa alguna.

Art. 13. *Normas de aplicación general.*—Son de aplicación general a esta ordenanza:

1. Las normas establecidas en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, Real Decreto 30/1992, de 17 de enero, Reglamento General de Circulación, y normas concordantes o que las modifiquen.

2. Las normas sobre gestión, liquidación, inspección, recaudación, infracciones tributarias y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria, y normas concordantes.

DISPOSICIONES FINALES

La presente ordenanza comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la anterior ordenanza reguladora de retirada de vehículos abandonados de 27 de junio de 1997.

NOTA ADICIONAL

Esta ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 8 de enero de 2004.

Anexo de tarifas por tasa de retirada de vehículos de las vías públicas con grúa y su custodia:

Epígrafe 1.—Por retirada y traslado de cada vehículo:

— Automóviles de turismo: 30,05 euros.

— Furgones y demás vehículos de hasta 3.500 kilogramos: 40,07 euros.

— Resto de vehículos de más de 3.500 kilogramos: 150,25 euros.

Epígrafe 2.—Depósito de vehículos:

— Por cada día de estancia en el depósito: 4 euros.

Brunete, a 24 de febrero de 2004.—El alcalde-presidente, Félix Gavilanes Gómez.

(03/7.200/04)

BRUNETE

OFERTAS DE EMPLEO

Advertido error en las bases de convocatoria para cubrir ocho plazas de auxiliares administrativos, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 53, de fecha 3 de marzo de 2004, se procede a su rectificación en el sentido siguiente:

En la base primera, objeto de la convocatoria, se sustituye: "Es objeto de la presente convocatoria la selección de personal laboral fijo de nuevo ingreso de ocho auxiliares administrativos", por: "Es objeto de la presente convocatoria la selección de personal laboral fijo de nuevo ingreso de ocho auxiliares administrativos, de las cuales dos corresponden a auxiliares administrativos de clínica".

En la base quinta, fase de concurso: "2.º cursos: se adjudicará hasta un máximo de 1,5 puntos por cursos (...)".

En la base séptima se sustituye: "Suplente: doña María Angustias Escudero López" por "doña María Angustias López Escudero".

En la base décima se anexiona: "Dos de las tres plazas del turno de tarde serán cubiertas por auxiliares administrativos de clínica".

En Brunete, a 10 de marzo de 2004.—El alcalde-presidente, Félix Gavilanes Gómez.

(02/3.654/04)

BRUNETE

OFERTAS DE EMPLEO

Advertido error en la base de convocatoria para cubrir una plaza de ingeniero técnico industrial, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 53, de 3 de marzo de 2004, se procede a su rectificación en el sentido siguiente:

La base quinta se sustituye por la siguiente:

"Presidente: don Félix Gavilanes Gómez. Suplente: don Juan Tomé Paule.

Secretario: don Miguel Vicente Muñoz Devís. Suplente: doña Paloma Pérez Izquierdo.

Vocales:

Doña Cristina Gil Guerra.

Doña María Angustias López Escudero.

Don Xavier Sarceda Bruzos.

Don Ramón Vela López.

Don Eduardo Fernández Costa.

Don Juan Carlos García Yagüe.

Doña Agustina Guillén Cuesta.

Un técnico del Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales.